

La Extensión del Principio de Solidaridad y la Justicia Material como Sustentos para Imponer Alimentos Pos-Ruptura de Relación Sentimental en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

The Extension of the Principle of Solidarity and Material Justice as Livelihoods to Impose Post-Breakup Relationship Foods in the Colombian Legal System

^a Daniel Vargas Porras⁸⁵

^a danielvargaspl6@gmail.com “Semillero Derecho Privado”, “Grupo de Investigación Sociología Jurídica e Instituciones Políticas – Semisoju”, Programa de Derecho, Universidad Libre Sede Cartagena. Cartagena, Colombia.

Forma de Citar: D. Vargas-Porras, “La Extensión del Principio de Solidaridad y la Justicia Material como Sustentos para Imponer Alimentos Pos-Ruptura de Relación Sentimental en el Ordenamiento Jurídico Colombiano”, Rev. Saberes, Vol. 13, No. 02, pp. 115 – 116, 2020.

Recibido: 24/03/2020 **Evaluación:** 28/05/2020 **Aceptado:** 30/06/2020 **DOI:** <https://doi.org/1025213/1794-4384/1302.016>

Resumen

La presente investigación en curso tiene como objetivo analizar que según lo estipulado en el código civil colombiano, se deben alimentos a quienes ostenten alguna de las calidades que este consagra en su artículo 411, entre ellos a quien ostente la calidad de cónyuge, situaciones extendida a compañeros permanentes por pronunciamiento jurisprudencial, en donde dada la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra, mal haría el legislador en no incluirlos entre las personas a las cuales por ley se les debe otorgar la prestación comentada; pero al no ser la ley la única fuente de derecho, entra la jurisprudencia a jugar un papel fundamental en el desarrollo de distintos desafíos jurídicos, sobre todo cuando de relaciones familiares se trata, al extender el alcance del principio de solidaridad a un momento en que no se tiene ninguna de las calidades contenidas en el aparte comentado, para lo cual se realiza el abordaje de la única sentencia de la Corte suprema de justicia Colombiana, donde otorga alimentos pos ruptura de la relación sentimental, y el manejo que se le ha dado a la temática en otros países distintos a Colombia, para concluir que con base en el principio de la solidaridad se pueden hacer extensiones a lo legalmente establecido.

Abstract

The current investigation is aimed As stipulated in the Colombian civil code, food is owed to those who hold any of the qualities that it establishes in its article 411, among them, to those who hold the quality of spouse, situations extended to permanent partners by jurisprudential pronouncement, where given the factual

and legal situation in which he finds himself, the legislator would do badly in not including them among the persons to whom the aforementioned benefit should be granted by law; but since the law is not the only source of law, jurisprudence enters to play a fundamental role in the development of different legal challenges, especially when it comes to family relations, by extending the scope of the principle of solidarity to a time when there is none of the qualities contained in the aforementioned section, for which the approach of the only ruling of the Supreme Court of Colombian justice is carried out, where it grants food post-rupture of the sentimental relationship, to conclude that based on the principle From solidarity, extensions can be made to what is legally established

⁸⁵ Autor para correspondencia: correo electrónico danielvargaspl6@gmail.com

Palabras Clave

Familia, principio de solidaridad, justicia material, pos-ruptura.

Keywords

Family, alimony, principle of solidarity.

Introducción

La prestación alimentaria o pensión alimenticia cualquiera sea la denominación que ha de darse, tiene como fuente obligacional la ley, es decir, nace por disposición del legislador, tal situación que genera un vínculo bipartita, a saber: un acreedor (sujeto activo) y un deudor(sujeto pasivo); ahora bien, haciendo concreción a la relación alimentaria respecto de quienes concurren en ella son los denominados alimentante (sujeto activo o acreedor) y alimentario (sujeto pasivo o deudor), entre estos: los cónyuges(art 411 del cc, No. 1 y 4) y compañeros(a) permanentes (sentencia C-1033 de 2002), lo cual tiene su fundamento en la obligación de prestar auxilio económico y el de obedecer a principios de solidaridad y mutua ayuda que rigen las instituciones jurídicas del matrimonio y la unión marital de hecho respectivamente. pero al no ser la ley la única fuente de derecho, entra la jurisprudencia a jugar un papel fundamental en el desarrollo de distintos desafíos jurídicos, sobre todo cuando de relaciones familiares se trata, al extender el alcance del principio de solidaridad a un momento en que no se tiene ninguna de las calidades contenidas en el aparte comentado, como son los alimentos entre cónyuges o compañeros permanentes post ruptura.

Planteamiento del problema

Ahora bien, siguiendo la misma línea del apartado anterior en donde se comenta sobre el deber estrictamente legal de suministrar alimentos entre los cónyuges y compañeros(a) permanentes, nos

questionamos lo siguiente: *¿con base en el principio de solidaridad, puede el deber de suministrar alimentos dejar de ser legal y extenderse ex nunc desde el momento que se finiquita la relación sentimental en el ordenamiento jurídico colombiano?* Siendo así, cuáles serían sus límites y regulación, y la manera en que ha de extinguirse tal obligación.

Metodología

Esta investigación estará guiada por el método inductivo porque nos permite recopilar información por medio del análisis de fenómenos particulares que luego de ser estudiados pueden permitirnos concluir ideas a nivel general, conjuntamente se trabajará bajo la modalidad de investigación documental, de conformidad con lo explicado por el doctrinante Andrés Botero⁸⁶: *“Este tipo de investigación comparte tanto los métodos inductivos, como los deductivos, nutriéndolo con su principal fuente: la hermenéutica”*.

La metodología implementada es de tipo dogmático, con un método inductivo y de tipo documental, que utiliza como técnica de recolección de información la revisión documental, acudiendo a fuentes primarias y secundarias.

Finalmente, en lo relativo a fuentes y técnicas de recolección de información, se acudirá a fuentes primarias y secundarias. En las primarias se escogerán las obras de autores que hayan desarrollado algunos acercamientos del tema en mención; y en las fuentes secundarias se empleara documentación adicional de soporte como revistas jurídicas, o información obtenida vía online

Resultados y Discusión

Como primera medida, realizaremos un abordaje de la sentencia STC6975- 2019, emitida el día 4 de Junio de 2019 por la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona , la cual refleja ser una

⁸⁶ Andrés, Botero “La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”. En: *Opinión Jurídica*, No. 4, Medellín: Universidad de Medellín, 2003; pp. 114-115.

sentencia hito y fundadora de línea de acuerdo a la clasificación de sentencias de Diego López Medina (2006), en su libro “*El Derecho de los Jueces*”, debido a que aquí se funda el razonamiento jurídico en cuanto a la extensión del principio de solidaridad en la posteridad de la finalización de un vínculo sentimental; así mismo daremos a conocer como es el manejo que se le ha dado a la temática en otros países distintos a Colombia a través del método de estudio del derecho comparado, para concluir con una invitación a reflexionar sobre aspectos positivos y negativos que nacen como consecuencia de tal intento de regulación.

- *Análisis Sentencia de STC6975-2019 de la Corte Suprema de Justicia*

Tenemos como punto de partida lo que trata una acción de tutela, la cual tiene como situación fáctica la siguiente:

El señor XX interpuso acción ante el juzgado cuarto de familia de la ciudad de Cúcuta para que se declarara la existencia de la unión marital de hecho entre éste y la Sra. YY; como hechos en los cuales el Sr. XX fundamenta su demanda, narra que se dio a causa de una convivencia surgida a inicios del 2001 y finalizada por la ahí demandada a principios del 2018 en el momento que esta expulsa al señor XX del hogar que tenían en común.

Al momento de contestación de la demanda, la ahora gestora de la sentencia que se analiza, arguye que no se trató de una expulsión como se aduce, si no de una salida voluntaria, igualmente solicitó que se fijaran alimentos dada la dependencia económica de esta para con su ex compañero, así como el padecimiento de una serie de episodios psiquiátricos que requieren de atención médica (Corte Suprema de Justicia, 2019).

A mediados de 2018 se dictó sentencia estimatoria, pero se le ordenó el pago de una contribución mensual a favor de su expareja, decisión que fue recurrida por el entonces actor y posteriormente revocada por el tribunal superior de Cúcuta, situación que motivó a la señora Neira a adelantar acción de tutela contra el proveído judicial, por considerar vulnerado los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de

justicia y la igualdad.

Al final, la sala civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia resolvió otorgar el amparo constitucional de los derechos conculcados, a causa de lo proveído por el tribunal, tomando en consideración una serie de valoraciones, para la concesión de tales derechos dirigidos al reconocimiento de la prestación alimentaria, a saber:

- Tiempo de permanencia de la convivencia
- Roles de la pareja
- Situación patrimonial
- Estado de salud o existencia de enfermedades
- Edad de las partes
- Posibilidades de acceso al mercado laboral
- Colaboración prestada a las actividades del otro, entre otras.

Tal decisión se soportó en distintos preceptos de la carta constitucional, entre ellos el art. 42 en donde reposa que “*las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes*” (Gaceta Constitucional, 1991).

Destacó el carácter de los alimentos como derecho fundamental, debido a que comporta un elemento vital y determinante para la subsistencia y coexistencia de cada ser humano. Así las cosas, con sustento al principio de solidaridad propio del derecho de familia y bajo un estado de derecho constitucional resulta necesario, otorgar en palabras de la corte suprema de justicia (2019) “*alimentos post ruptura conyugal, marital, conviviente; pos divorcio o pos cesación matrimonial para la pareja que sin distingos de raza, color, religión constituyó una familia*” (pág. 11).

- *Derecho Comparado de los Alimentos Post-ruptura de la Relación Sentimental.*

La regulación de la situación no es ajena a otras legislaciones, por ejemplo, la legislación española, en su artículo 97 del código civil, reguló a partir del art. 1 de la Ley 30/1981 la situación que bajo principios y a falta de disposiciones normativas se pretende regular; bajo el supuesto de hecho de que:

“El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio, tendrá derecho a una compensación que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia” (Código Civil Español, 1889).

Se toman además una serie de presupuestos parecidos a los tomados en la decisión judicial del 4 de junio de 2019, que el juez de instancia debe tener en cuenta al momento de se reconozca la pensión alimentaria, a destacar entre esos: la edad y estado de salud, la probabilidad de acceder a un empleo, la duración del matrimonio o de la convivencia marital, y da apertura a través de mediante otra circunstancia relevante se pueda dar tal pensión. En la legislación Argentina, mediante la ley No. 29.994, entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, el nuevo Código Civil y Comercial de la nación Argentina, donde de igual manera que en la Española, se tiene en cuenta la situación de salud de quien persigue la prestación alimentaria de tal manera que esta pueda reconocerse a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide auto sustentarse y si el alimentante fallece abrir la posibilidad de que tal obligación pueda transmitirse a sus trasmitirse a sus herederos (Código Civil y Comercial Argentino, 2014).

Analizando un poco más a fondo las disposiciones subsiguientes de la legislación española y argentina, se precisan una serie de limitaciones al derecho de alimentos pos-ruptura en donde se establecen un conjunto de reglas y subreglas entre los cuales destacan:

Legislación Argentina

- La duración de la prestación a favor del alimentario no podrá exceder del número de años del tiempo de convivencia, aunque factiblemente también puede de manera excepcional tornarse indefinida de acuerdo con las especificidades de cada caso.
- El contraer matrimonio o vivir en unión marital también es un supuesto de hecho para la extinción de la relación alimentaria.

Legislación Española

- De similar regulación goza la legislación española, con el añadido de que, si bien puede la obligación transmitirse por causa de muerte, de darse el supuesto factico en que se afecte las legítimas de los herederos, es viable la realización de una gestión por parte de estos para que un juez declare extinta la relación citada.

En el momento de evaluar y comparar, cual es el trato otorgado a la situación jurídica en Colombia, observamos que si bien la Corte Suprema de justicia, a través de la sentencia expedida en la que sentó una serie de bases para fundar el reconocimiento de la relación alimentaria, eventualmente podría generarse una cumulo de circunstancias de incertidumbre jurídica que impidan hacer justicia material, tanto para la persona que busca su reconocimiento, como para quien persigue su extinción; lo anterior como consecuencia de la inexistencia de una ley precisa y concreta, que evalué los distintos supuestos facticos obligacionales que puedan concurrir de manera posterior a las relaciones matrimoniales y maritales, así como la falta de reglas o subreglas que generen una cierta seguridad jurídica a los operadores judiciales.

Conclusiones

Como epilogo de este artículo tenemos que si es viable la extensión del principio de solidaridad propio de la carta Política de 1991 y las instituciones que regulan el derecho de familia, una vez terminado el vínculo sentimental ya sea de manera solemne(cesación de efectos civiles de matrimonio católico o religioso) o por mera manifestación de voluntad, esto por tratarse los alimentos de un derecho fundamental, ligado a la coexistencia de cada ser humano; luego entonces si esta obligación surge a causa de tratamiento excepcional dado por la Corte Suprema de Justicia, en el que destaca lo extraordinario y singular de la prestación aludida, no es menos cierto que dicha sentencia puede generar incertidumbre que se dan por la falta de existencia de una ley concreta que genere seguridad jurídica y que precise de manera concisa todos los aspectos que atañen a los alimentos post ruptura sea marital o conyugal, de lo cual se debe encargar el legislador colombiano, o que en ausencia de dicha

actualización legal, se establezcan reglas que permitan avanzar en el establecimiento de normas un poco más estructuradas.

Referencias Bibliográficas

Botero Andrés, “La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas”. En: Opinión Jurídica, No. 4, Medellín: Universidad de Medellín, 2003; pp. 114-115.

Constitución Política Colombiana, promulgada en 1991.

Código Civil Colombiano.

Código Civil Español.

Corte Suprema de Justicia, sala civil, (4 de Junio de 2019). STC6975-2019. Obtenido de <https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/11001-02-03-000-2019-00591-00/WW/vid/820342349>

Ley No. 29.994, entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, el nuevo Código Civil y Comercial de la nación argentina.

López Medina Diego, El Derecho de los jueces, 2006. Editorial universidad de los Andes.